

COMPARECENCIA DE EKONEUS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS EL DÍA 20/10

1. PREÁMBULO

Ekoneus es una asociación que tiene como objetivo el estudio e investigación de la economía vasca desde una óptica social.

Entre los trabajos que en estos momentos estamos desarrollando se encuentra la nueva situación que ha propiciado la firma del Memorando Europeo por parte del Gobierno Español y su influencia en el desarrollo de la normativa estatal y autonómica que regula las cajas y especialmente, por afectar más a Euskadi, las llamadas Fundaciones Bancarias.

Sobre nuestras propuestas se puede obtener información en: www.kutxabankpublikoa.net

En nuestra ponencia sobre este punto, consideramos que la nueva normativa ha hurtado a los ciudadanos un patrimonio que pertenecía a las instituciones públicas representadas por ayuntamientos y diputaciones y que ha sido puesto a disposición de un pequeño grupo de personas, una especie de oligarquía, que pueden disponer a su libre albedrío sobre este patrimonio.

Por eso nosotros reivindicamos que esta situación se revierta, lo que creemos que es posible, como veremos en esta ponencia, siempre que haya voluntad política de hacerlo.

Creemos que es bueno recordar que desde el mismo momento de su aparición, durante la década de los años treinta del siglo XIX, las cajas de ahorros se configuraron como entidades de beneficencia, orientadas al fomento y protección del ahorro y a la generalización del acceso al crédito de las clases sociales más desfavorecidas. Aspectos que son aún hoy de honda preocupación, como la protección de los intereses de los pequeños ahorradores o la exclusión financiera, es decir, la existencia de ciudadanos que no puedan acceder, por diferentes circunstancias, a los servicios financieros convencionales, fueron abordados por unas instituciones que,

más allá de su integración en un panorama financiero fuertemente competitivo, asumieron de manera propia preocupaciones de carácter social. Esta misma vocación social condujo a una preferencia natural por la actividad financiera más básica, de menor riesgo y sofisticación y más próxima al interés del ciudadano. Asimismo, junto a esta opción preferencial por un modelo de negocio sencillo y a su vocación social, la actuación histórica de las cajas siempre se desarrolló desde una perspectiva marcadamente local, con un profundo arraigo a la provincia o municipios donde se constituyeron y con una gran sensibilidad a las necesidades y peculiaridades propias del territorio en el que actúan. Es en estos factores primigenios de carácter social, simplicidad del negocio y apego territorial, donde radicó históricamente gran parte de su general aceptación y su éxito como instituciones bancarias singularesⁱ

Sucesivas leyes publicadas en distintos momentos, fueron poco a poco desvirtuando las funciones de estas Cajasⁱⁱ

Refiriéndonos a nuestro entorno, Kutxabank fue creada por las Cajas de Ahorro de Araba (Vital), Bizkaia (BBK) y Gipuzkoa (Kutxa) con el fin de contribuir al desarrollo económico, social, financiero e industrial del Euskal Herria.

Posteriormente las élites del PNV, PP, PSOE, y CCOO, amparadas en la legislación estatal, han eliminado por completo todo control público, de Kutxabank con fines de momento desconocidos, pero que claramente se puede intuir el poder e influencia política que este poderoso instrumento proporciona, especialmente al PNV que dispone de una mayoría amplia para tomar decisiones al poseer BBK el 57% del capital de Kutxabank (Kutxa 32% y Vital 11%) y tener entre los quince patronos de BBK, la siguiente representación: 9 PNV, 3 PSE, 1 PP, 1 CCOO, 1 Independienteⁱⁱⁱ.

Estos partidos y sindicatos han convertido las Cajas en Fundaciones Bancarias dejándolas en manos de 45 patronos, (quince por cada una de las cajas), que controlan los fondos económicos depositados por los ahorradores-as vascos-as y tienen el privilegio de elegir a sus sucesores-as para siempre, independientemente de los resultados de las elecciones a

las instituciones, a excepción de los nombrados por los ayuntamientos y diputaciones. (8/9 en total)

Nuestro objetivo se centra, como se ha dicho, en revertir esta situación y devolver el control de las cajas y por consiguiente de Kutxabank a las instituciones públicas, Diputaciones y Ayuntamientos, así como a sus impositores-as.

En el futuro pensamos que la gestión de las cajas debe ser: pública, social, democrática y estar bien gestionadas.

Creemos firmemente que esto es posible, que aún hay tiempo para ello. Creemos así mismo que la clave para lograr un cambio, está en el **Título III de la ley estatal que regula las fundaciones bancarias.**

Creemos que esta parte de la ley, las fundaciones bancarias, es la que más influencia ha tenido en el desarrollo de la situación que anteriormente hemos denunciado, y ha ocasionado la pérdida de control por parte de ahorradores y ciudadanía del control financiero de las cajas, y por tanto en nuestro caso de Kutxabank.

Para ello presentaremos los siguientes argumentos, que persiguen el siguiente razonamiento:

La firma del Memorando de entendimiento de julio de 2012, originó la Ley Estatal de diciembre de 2013 y desde ahí emanan las normas que contienen este anteproyecto de ley que nos presenta el Gobierno Vasco.

Veamos esto parte por parte.

2. ANÁLISIS DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONDICIONES DE POLÍTICA SECTORIAL FINANCIERA de 20 DE JULIO DE 2012

La firma del citado memorando, es el origen, como se ha dicho, en el que primero el gobierno español y ahora el gobierno vasco, se amparan para el desarrollo de sus respectivas leyes.

El documento lo tuvo que aceptar el gobierno español para poder acceder a las ayudas financieras necesarias para sanear el sistema financiero español.

La mayoría de los bancos y cajas estatales se vieron atrapados en la burbuja inmobiliaria y muchas cajas que ya habían creado bancos para ceder su patrimonio, además estaban en manos de banqueros sin escrúpulos, nombrados por el poder político. Todo esto originó un gran escándalo nivel nacional. El caso de Bankia, primero con el Sr. Blesa, y con el Sr. Rato después, al frente, es el más significativo; pero no lo es menos el nombramiento de Villalabeitia por el PNV, o el aún sin esclarecer caso Cabieces, ejemplo de prevaricación, según parece.

La unión europea, ante estas experiencias, no quería ni oír hablar de bancos en manos del poder político y esta fue una de las primeras cosas que exigieron al Gobierno Español en el este Memorando.

Sin embargo fueron bastante ambiguos en cuanto a la forma legislativa que se debía adaptar para resolver el problema.

Literalmente en el apartado de cajas el Memorando dice dentro del apartado V. GARANTÍA DE UN MARCO SÓLIDO PARA EL SECTOR BANCARIO: CONDICIONALIDAD HORIZONTAL apartado 23:

Se reforzarán los mecanismos de gobernanza de las antiguas cajas de ahorros y de los bancos comerciales bajo su control. Las autoridades españolas prepararán para finales de noviembre de 2012 normas que aclaren la función de las cajas de ahorro en su calidad de accionistas de entidades de crédito, para, en último término, reducir su participación en las mismas hasta un nivel no mayoritario. Es más, las autoridades propondrán medidas para reforzar las normas de idoneidad de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros y para adoptar requisitos de incompatibilidad para los órganos de gobierno de las antiguas cajas de ahorros y los bancos comerciales bajo su control. Más aún, para finales de noviembre de 2012, las autoridades españolas presentarán una hoja de ruta para la eventual elaboración de la relación de bancos incluidos en la prueba de resistencia que hayan gozado de ayudas estatales dentro de su proceso de reestructuración.

Entre los deberes que se le impusieron al Gobierno Español estaban:

*Preparar **normas** para clarificar el papel de las cajas de ahorros en su calidad de accionistas de las entidades de crédito con vistas a una eventual reducción de su participación a niveles no mayoritarios. Proponer medidas para consolidar las normas sobre idoneidad de los órganos rectores de las cajas de ahorros e introducir requisitos de incompatibilidad para los órganos rectores de las antiguas cajas de ahorros y bancos comerciales bajo su control... Para Noviembre de 2012*

Es claro que su preocupación fundamental es que las cajas no sean mangoneadas por los políticos de turno sin entrar en detalle, como se ha dicho, al modelo que se utilice.

Todas las cajas y bancos a los que se aplicó el Memorando, se metieron en el mismo saco, sin tener en cuenta cuál había sido su trayectoria hasta ese momento, a pesar de que en otra propuesta del mismo Memorando, que consistía en la obligación de realizar una prueba de estrés a las entidades financieras españolas, para poder hacer una clasificación de las mismas en función de las ayudas a recibir y de las transformaciones a realizar, Kutxabank resultó el primero de los bancos. Por lo tanto, dentro del que cabe su situación no tenía nada que ver con el resto, a pesar de que adolecía aun así de bastantes defectos.

3. LEY 26/13 DE 27 DE DICIEMBRE, DE CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS

Esta ley es la madre del cordero de la situación, porque es en la que se han basado los partidos PNV, PSE Y PP, junto con CCOO para dar forma al estatus actual de dominio sobre las cajas y como consecuencia sobre Kutxabank.

Como decíamos en nuestra misión las cajas han sido secuestradas a los ciudadanos, pasando a propietarios una serie de personas, todas nombradas por los partidos políticos, con un poder ilimitado y que además decidirán en el futuro quienes serán sus sucesores.

Veamos que ha pasado.

En la ley, se eligió la figura legal de las fundaciones bancarias para dar respuesta al ya citado punto del Memorando.

¿Por qué? Cundo las fundaciones bancarias, llevan dentro una bomba relojería que no se ha desactivado.

Nos referimos en concreto, al apartado de cómo se nombran las personas que formarán parte del Patronato que es el órgano que regirá las citadas fundaciones.

La ley dice con relación a los patronos artículo 39 apartado 3:

Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la fundación bancaria, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

a) Personas o entidades fundadoras, así como las de larga tradición en la caja o cajas de ahorros de que proceda, en su caso, el patrimonio de la fundación bancaria.

b) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación bancaria o de reconocido arraigo en el mismo.

c) Personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la fundación bancaria o, en su caso, a la caja de ahorros de procedencia.

d) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación bancaria, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la fundación bancaria tenga inversiones relevantes.

e) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, que habrán de integrar el patronato en el porcentaje que prevea la legislación de desarrollo de esta Ley, y cuya presencia será representativa y creciente en función del nivel de participación en la entidad de crédito que corresponda.

El patronato debe contar, al menos, con un representante de los grupos a), b), d) y e) anteriores y, siempre que fuera posible identificar una aportación significativa dentro de los quince años anteriores a la constitución del patronato, al menos con un representante del grupo c). A estos efectos, se

entenderá por aportación significativa aquella que represente más del 5 por ciento de los recursos propios de la fundación.

Y sigue:

Artículo 40. Requisitos de los patronos, apartado 5:

Los estatutos de las fundaciones bancarias regularán los procesos de designación de los patronos y el número y duración de sus mandatos. En todo caso, en tanto no se haya cumplido el mandato, , salvo exclusivamente en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación o acuerdo de separación adoptado por el patronato si se apreciara justa causa.

Los patronos pertenecientes al grupo previsto en el artículo 39.3.d) de esta Ley no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.

Es decir, los patronos una vez nombrados son irrevocables, salvo los nombrados por las instituciones fundadoras, disponiendo de un poder completo para hacer y deshacer a su antojo.

A partir de aquí las Asambleas de las Cajas de ahorro vascas gobernadas por los citados partidos mayoritariamente, a excepción en aquellos momentos de la Kutxa, procedieron al nombramiento de los patronos, todos ellos con relaciones íntimas con los mismos partidos, auténticos propietarios de las Cajas, que a su vez nombraron el Consejo de Administración de Kutxabank.

Por eso, 45 personas, muy cercanas a los partidos políticos gobiernan el 45% de los recursos económicos que los ciudadanos vascos habían acumulado con su ahorro.

A partir de aquí Kutxabank, toma el cariz de un banco más dentro del sistema financiero, perdiendo completamente su espíritu social con el que sus fundadores quisieron dotar la sociedad vasca.

Se emprende una carrera por la rentabilidad, olvidando otras metas, de carácter social fundamentales: El crecimiento, (compra de Caja Sur, el despido de trabajadores, para mejorar la rentabilidad, desinversiones claves

para la industria vasca, pelotazo de Euskaltel, etc.) son las metas que mueven la entidad financiera.

4. ANTEPROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Analizando en concreto el anteproyecto que nos atañe, y con relación a las fundaciones bancarias, ya en la exposición de motivos se advierte:

En definitiva, la entrada en vigor de Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, ha supuesto un cambio sustancial en la normativa básica del Estado en dicha materia. En efecto, dicha Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de carácter básico de las cajas de ahorros y de las fundaciones bancarias, derogando la normativa básica vigente hasta ahora. Además, también establece que las Comunidades Autónomas deberán adaptar su legislación sobre cajas de ahorros a lo dispuesto en la misma.

Con relación a los órganos de gobierno de las fundaciones se nos dice:

*En relación con los órganos de gobierno, sin perjuicio de acomodarse a los preceptos establecidos en la normativa básica en relación con el patronato, su composición, requisitos de las personas integrantes, etc., se incluyen otros requisitos, incompatibilidades y limitaciones aplicables a dichas personas. Por otro lado, **corresponderá a los estatutos de las fundaciones bancarias regular los procesos de designación de las personas integrantes del patronato.** Asimismo, se contempla la facultad de que las fundaciones bancarias puedan constituir órganos delegados o apoderados del patronato, tales como comisiones ejecutivas o permanentes, comisiones delegadas o comités, con la función de asistir al patronato en el desarrollo de sus funciones.*

Es decir se delega todo el poder en las propias fundaciones, tal como recoge la ley estatal, que nombren a los patronos de acuerdo con sus estatutos.

Veamos entonces cómo han resuelto los tres patronatos los nombramientos y sustitución de los patronos.

Patronato de Vital

Artículo 27, nombramiento de patronos de los grupos B), C) y D) del artículo 23.

En cuanto al nombramiento de los patronos de los grupos b), c) y d) del artículo 23, La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará en el plazo máximo de un (1) mes una propuesta de renovación de patronos que remitirá al presidente del patronato para que la someta a la aprobación de éste.

Pero ¿qué es esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones?:

En el artículo 34 leemos:

El Patronato constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones y Nombramientos, etc.

Es decir que los miembros responsables de proponer las personas para nuevos patronos, también los gobierna el propio Patronato.

Todo queda en casa.

Patronato de BBK

Tres meses antes de la terminación del mandato de los patronos, el Presidente del Patronato acordará la iniciación del proceso de renovación del mismo.

A tal fin, solicitará a las Entidades Fundadoras a las que se refiere el apartado A) del Artículo 17º de estos Estatutos que procedan a designar, en el plazo máximo de un (1) mes, las personas que les representarán, en el Patronato. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a dichas entidades de relevar a sus representantes cuando lo consideren oportuno, y de lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Asimismo, será el Patronato a través de su Presidente y previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, el que pedirá a cinco (5) entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación previstas en el apartado B) del Artículo 17º (en adelante, las "ERIC") para que, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde dicho

requerimiento, cada una de ellas proponga un candidato como patrono de la Fundación.

Igualmente, el Patronato a través de su Presidente y previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, invitará a las instituciones públicas y privadas del Territorio Histórico cuyos fines o actividades tengan relación con los de la fundación bancaria a que presenten, en el plazo máximo de un (1) mes, propuestas de nombramiento de patronos, titulares y suplentes, para los grupos C) y D) del Artículo 17º de estos Estatutos.

Entre estos dos grupos nombran 8 patronos de los 15 que forman el patronato.

Es decir, la mayoría de los patronos son elegidos por los patronos salientes.

Patronato de Kutxa

Artículo 18 Iniciación del proceso de renovación de patronos

[...] El presidente del Patronato solicitará a las juntas generales de Gipuzkoa, como máximos representantes de la voluntad ciudadana del Territorio Histórico de Gipuzkoa para que presenten en un plazo máximo de (X) meses 6/12 propuestas de nombramiento de patronos titulares y suplentes para los grupos B), C) y D) del artículo 12 de los estatutos.

También solicitará a la representación sindical de los trabajadores de Kutxabank en Gipuzkoa. Que presenten una propuesta (1) para el nombramiento de patrono titular y otra para nombramiento del patrono suplente Para el grupo C) o D), del artículo 12 de los estatutos.

En esta ocasión, curiosamente, se le atribuyen más poderes a las instituciones públicas y sindicatos de Gipuzkoa, que además pueden nombrar directamente los patronos que les corresponden como entidades fundadoras: (2) dos patronos.

Probablemente no habrá habido más remedio que hacerlo así, al estar en esos momentos Bildu presidiendo las Instituciones en Gipuzkoa: Ayuntamiento de Donosti, y Diputación de Gipuzkoa.

Toda esta legislación como decimos, creemos que puede ser revertida haciendo más democrática la ley o por lo menos haciendo más democrático los nombramientos de los patronos.

5. LA CLAVE ESTÁ EN LA LEY ESPAÑOLA

Esta ley se aprobó en su momento con los votos del PP, UPN y PNV.

El resto o votó en contra o se abstuvo¹.

Esta es la que creemos debe ser cambiada para puedan llegar los cambios a la legislación vasca.

El caso del Protectorado, órganos de control de los patronatos, es un ejemplo de cómo la legislación puede ser debidamente adecuada cuando hay intención política para hacerlo. Veamos un ejemplo.

Según la ley estatal dice:

Artículo 45. *Protectorado.*

Corresponderá al protectorado velar por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones bancarias, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Banco de España.

*En el supuesto de fundaciones bancarias cuyo ámbito de actuación principal **exceda** el de una Comunidad Autónoma, el protectorado será ejercido por el Ministerio de Economía y Competitividad. En caso contrario, el protectorado será ejercido por la correspondiente Comunidad Autónoma.*

En el anteproyecto de la ley de Cajas Vascas dice:

*En relación con el régimen de supervisión y control de las fundaciones bancarias, el protectorado será ejercido por el **departamento del Gobierno***

1

¹ La Comisión de Economía y Competitividad del Congreso ha aprobado hoy con competencia legislativa plena el proyecto de Ley de cajas y Fundaciones bancarias al contar con los votos a favor del PP y del PNV. EFE, Madrid, 30/10/2013

Vasco competente en materia financiera, sin perjuicio de las funciones de supervisión que la normativa básica atribuye al Banco de España.

Como vemos se ha adaptado convenientemente la ley estatal a la ley autonómica, posteriormente, a la aprobación de ley, es decir que, incluso el PNV, tuvo que oponerse a una modificación realizada por Rajoy, en mayo de 2014, porque introducía una trampa para que en el futuro Kutxabank pasase de estar tutelada por el País Vasco, a ser supervisada por el Estado central; por lo que debe estimarse que el PNV debiera apoyar cualquier iniciativa que mejore dicha ley.

Si añadimos al PSOE, que parece no le gusta el que haya que hacer una provisión de fondos como garantía del buen funcionamiento de Kutxabank, junto con los diferentes partidos que no formaron entonces parte de la Cámara de Diputados, y con los que hemos tenido diferentes contactos, no es difícil pensar que la ley tal como se encuentra estructurada, basada en las fundaciones bancarias, podría llegar a ser cambiada.

Pensamos que la actual legislación, se debería sustituir por una nueva ley en la que se permita a los ciudadanos representados por las instituciones democráticas, tener participación en las decisiones que se vayan tomando desde las Cajas y por tanto desde Kutxabank.

Esto no quiere decir que deseemos tener un modelo manejado por otros partidos políticos, ni mucho menos, sino que apostamos por un control exhaustivo que permita evitar los desmanes que se han cometido en otros momentos, y que tememos que con este modelo se seguirán cometiendo.

Por eso somos partidarios, por prudencia, de que se paralice la discusión sobre la actual ley, hasta ver cómo y qué mayorías se forman en el nuevo parlamento español y si los partidos que lleguen al poder están por redactar una nueva ley estatal que recoja los principios que se aceptaron en el Memorando, o si no se llega a rechazar, incluso, el propio Memorando.

No debe ocurrir como con la última ley de Cajas Vascas, que va a estar en vigor a apenas 3 años. (Ley 11/2012, de 14 de junio)

6. OTRO MODELO ES POSIBLE

El Comité Económico y Social Europeo ha realizado un dictamen sobre el papel de las cooperativas de crédito y cajas de ahorro en la cohesión territorial-propuesta para un marco adaptado de regulación financiera. Bruselas 18 de febrero de 2015.^{iv}

Ponente Carlos Trías Pintó

Entre las muchas conclusiones y recomendaciones del dictamen, que yo les recomiendo lean, si no lo conocen, queremos aquí citar algunos puntos que como vemos pueden entrar en contradicción con la actual ley de fundaciones.

Punto 2.1. Las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito han desempeñado históricamente un papel clave en el desarrollo de la economía, en particular en el apoyo a la agricultura, a la pequeña industria y al comercio. Actualmente representan en torno al 40 % del sector financiero de la Unión Europea (alcanzando el 70 % en Francia y el 60 % en Alemania), con significativas diferencias en su configuración entre unos y otros países. En el caso de las cajas de ahorros, la concentración sectorial en países como España y Finlandia contrasta con la fuerte atomización de Alemania o Austria.

Punto 2.5 Las cajas de ahorros son de carácter fundacional privado con una dualidad esencial: actividad financiera y vocación social. La singularidad del modelo consiste en la ausencia de propietarios expresos, aunque también coexisten otras configuraciones, como las de sociedades públicas o sociedades anónimas. En la forma fundacional, los órganos de gobierno emanan de una asamblea general en la que están representadas corporaciones locales y regionales y también, según los países, los clientes, las entidades fundadoras o los empleados. El beneficio obtenido se destina a reservas y obras sociales.

Punto 5.1 En Europa, las cajas de ahorros se han visto sometidas en los últimos tiempos a una intensa reestructuración, lo que ha supuesto en algunos países la transformación de su naturaleza fundacional.

Punto 5.2. Posteriormente, debido a la crisis financiera global, ha habido procesos de rescate y saneamiento, fusiones y adquisiciones, nacionalizaciones e incluso bancarización de las cajas de ahorros españolas.

Punto 5.3. Los problemas de gobernanza corporativa, los mayores requisitos de la nueva regulación financiera y la necesidad de ajustar el tamaño del sector a un mercado menguante han provocado determinados fenómenos de concentración bancaria. Frente a las dificultades de internacionalización de estas entidades para ganar tamaño, el CESE pone de relieve que la asunción de riesgos suele ser mayor en los grupos multinacionales.

Punto 5.4. En el otro extremo, sobre la base del informe de 2012 del grupo Liikanen y para hacer frente a los problemas que comportan para el bolsillo del contribuyente los bancos «demasiado grandes para quebrar», la Comisión ha lanzado un Reglamento sobre medidas estructurales para aumentar la resiliencia de las entidades de crédito de la UE, documento sobre el cual este Comité ya ha emitido un dictamen (6), apoyado por amplia mayoría.

Punto 6.6. El CESE propone crear un nuevo modelo de supervisión interna de las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito que integre a los empleados, a representantes de pymes y a otros grupos de interés.

Por todo ello como ya hemos dicho, creemos que no hay que inventar nada nuevo, ya teníamos las Cajas y como dice el informe, citado, con una supervisión fuerte creemos que el modelo puede funcionar y si se ha de seguir con las fundaciones bancarias es necesario que éstas se democratizen.

El modelo que en su momento presento la Diputación de Gipuzkoa, puede ser un formato que creemos merece la pena ser explorado.

i

¹ Preámbulo de la *Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias*.

ii

¹ Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros,

iii

¹ En el TOTAL de patronos, 45, la representación de la influencia política es: PNV: 17, PSE: 8, PP: 10, BILDU¿?: 4+3, CCOO: 2, INDEP: 1

iv

¹ <http://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014IE4516&from=ES>